



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que desde 1948 el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adoptó una resolución en la que hacia presente a los Estados contratantes, la conveniencia de que, en la medida de lo posible, emplearan en sus propios reglamentos nacionales la misma redacción de las normas de la OACI que tienen carácter preceptivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 1, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 04 al RAD 1- Definiciones y Abreviaturas, que contempla la revisión del RAD 1, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones No. 001/2007, del 25 de enero de 2007, la 020/07 del 18 abril de 2007, 057/08 del 22 de diciembre 2008 y la 010/09, del 20 de enero de 2009, que aprueban y modifican la primera, segunda y tercera enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Abreviaturas y Definiciones.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, para incluir y modificar en la Sección 1.1 Definiciones Generales. Accidente de aviación; Accidente imputable a mercancías peligrosas; Aerodino; Aeródromo aislado; Aeródromo de Alternativa; Aeródromo de alternativa de destino; Aeródromo de Alternativa en ruta; Aerolínea (línea aérea); Aeronave de despegue vertical; Aeronave pilotada a distancia (RPA); Aerostato; Altitud de decisión (DA) o altura de decisión (DH); Altitud mínima de descenso (MDA) o altura mínima de descenso (MDH); Ambulancia aérea; Amenaza; Aprobación; (MERCANCIA PELIGROSA); Aprobación de fabricación de partes (AFP o PMA); Aproximación final en descenso continuo (CDFA); Área de protección; Aseguramiento de la seguridad; Atmósfera Tipo; Aviación corporativa; Aviación deportiva; Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB); Carga de rotura; Cargas límites; Centro mundial de pronósticos de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

área (WAFC); Certificado de tipo; Circular de Asesoramiento; Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad, Clave de estado de la pista (RWYCC); Coeficiente de seguridad; COMAT; Combustible crítico para EDTO; Comunicación basada en la performance (PBC); Comunicaciones aeronáuticas administrativas; Condición de aeronavegabilidad/Aeronavegabilidad; Condiciones de utilización previstas; Las condiciones de utilización previstas no incluyen; Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC); Configuración (aplicada al avión); Conformidad de mantenimiento; Control de las operaciones aeronáuticas; Convalidación (de un certificado de aeronavegabilidad); Conversión (de una licencia); Copiloto; Daño de fuente discreta; Datos cartográficos de aeródromo (AMD); clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad; Desembarque; Dictamen Médico Acreditado; Directivo Responsable; Distancia de aterrizaje disponible (LDA); Distancia disponible de aceleración-parada (ASDA); Elemento de mensaje de texto libre; Elemento de mensaje normalizado; Elemento de mensaje de texto libre previamente formateado; Embarque; Encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo; Enlace de mando y control (C2); Entorno hostil; Entorno hostil congestionado; Entorno hostil no congestionado; Entorno no hostil; Escuelas Aeronáuticas; Especificación de performance de comunicación requerida (RCP); Especificación de performance de vigilancia requerida (RSP); Especificación para la navegación; Especificación para la performance de navegación requerida (RNP); Especificación para la navegación de área (RNAV); Estación de pilotaje a distancia; Estación terrena de tierra (GES); Estado de destino (mercancía peligrosa); Estado de diseño; Estado de fabricación; Estado de la superficie de la pista; Estado del aeródromo; Estado de origen (mercancía peligrosa); Estado del Explotador (Estado del Operador Aéreo); Fatiga; Gestión de la calidad; Gestión de la información aeronáutica (AIM); Gestión de riesgos; Gestión de tránsito aéreo (ATM); Helicóptero; Helicóptero de Clase de performance 2; Helipuerto; Helipuerto a bordo de un buque; Helipuerto de alternativa; De alternativa posdespegue; De alternativa en ruta; De alternativa de destino; Incombustible; Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional; Información SIGMET; Informe del estado de la pista (RCR); Instrucciones Técnicas (para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea); Integridad (datos aeronáuticos); Lugar crítico (aeródromo); Lugar de aterrizaje (para helicópteros); Maletín de vuelo electrónico (EFB); Manejo de amenazas; Manejo de errores; Manual de procedimientos del organismo (taller) de mantenimiento; Manual de Operación de la Aeronave; Mantenimiento de la aeronavegabilidad; Masa Máxima; Masa (Peso) de cálculo para el aterrizaje; Masa (Peso) de cálculo para el despegue; Masa (Peso) de cálculo para el rodaje; Matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM); Médico evaluador; Acción correctiva; Acción preventiva; Mensaje CPDLC; Mercancías Peligrosas; Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional; Miembro de la tripulación; Mínimos de utilización de aeródromo; Motor; Motor crítico; Navegación de Área (RNAV); Objeto extraño (FOD); Observador RPA; Obstáculo; Oficina de vigilancia meteorológica; Oficina meteorológica de aeródromo;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Operación con tiempo de desviación extendido (EDTO); Operación con visibilidad directa visual (VLOS); Operaciones de aproximación por instrumentos; Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por; Operaciones de Aproximación y Aterrizaje que Utilizan Procedimientos de Aproximación por Instrumentos; Operaciones en Clase de performance 1; Operaciones en Clase de performance 2; Operaciones en Clase de performance 3; Operaciones en el mar; Periodo de descanso; Periodo de servicio (ATS); Periodo de servicio de vuelo; Periodo fuera de servicio; Personal de Operaciones; Piloto a distancia; Piloto al mando bajo supervisión; Pista; Planeador; Procedimiento de aproximación por instrumentos (IAP); Procedimiento de aproximación que no es de precisión (NPA); Procedimientos de aproximación con guía vertical (APV); Procedimientos de aproximación de precisión (PA); Producto AIS; Programa estatal de seguridad operacional (SSP); Prueba satisfactoria (aeronavegabilidad); Puerto de la antena; Puesto de estacionamiento de helicópteros; Punto de decisión para el Despegue (TDP); Punto definido después del Despegue (DPATO); Punto definido antes del Aterrizaje (DPBL); Punto de no retorno; Punto de notificación; Punto de referencia del helipuerto (HRP); Punto significativo; Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas (ATN); Registrador de vuelo (Caja Negra); Relación axial; Rendimiento en materia de seguridad operacional; Requisitos adecuados de aeronavegabilidad; Resistente al fuego; Riesgo de seguridad operacional; Rodaje; Ruta de desplazamiento aéreo (helicóptero); Ruta de rodaje (helicóptero); Seguimiento de aeronaves; Seguridad Operacional; Serie de mensajes CPDLC; Serie de vuelos; Servicio automático de información terminal (ATIS); Servicio automático de información terminal por enlace de datos (ATIS-D); Servicio de información de vuelo (FIS); Servicios de información de vuelo por enlace de datos (FIS-D); Servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos; Servicio de radionavegación; Servicio de radionavegación esencial; Servicio de tránsito aéreo (ATS); Servicio de vigilancia ATS; Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS); Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS); Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS); Sistema de vigilancia ATS; Sistema de visión combinado (CVS); Sistema de visión mejorada (EVS); Sistema de visión sintética (SVS); Sistema motopropulsor (Grupo motor); Sistema significativo para EDTO; Sobre-embalaje; Superficie de aterrizaje; Superficie de despegue; Superficie resistente a cargas dinámicas; Superficie resistente a cargas muertas; Sustancias Psicoactivas; Tiempo de desviación máximo; Tiempo de Instrucción con Doble Mando; Tiempo en Servicio (en lo referente a los motores y sus accesorios, Traje de supervivencia integrado, Tramo de aproximación final (FAS); Transmisor de localización de emergencia (ELT); Umbral de tiempo; Vigilancia basada en la performance (PBS); Vigilancia dependiente automática — contrato (ADS-C); Visibilidad en Tierra; Visualizador de “cabeza alta” (HUD); VTOSS; Vuelo prolongado sobre el agua; Zona de control, y Zona libre de obstáculos para helicópteros, para que en lo adelante se expresen, lean e interpreten de la manera siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

“Accidente de aviación: Sin contradicción de lo que estipula la ley 491-06, es todo suceso, relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- hallarse en la aeronave, o
- por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
- por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y
- normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios), hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo); o

c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a los bienes o el medio ambiente.

Aerodino: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas.

Aeródromo aislado: Aeródromo de destino para el cual no hay un aeródromo de alternativa al de destino, adecuado para un tipo de avión determinado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Aeródromo de alternativa: Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

Aeródromo de alternativa de destino: Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Aeródromo de alternativa en ruta: Aeródromo de alternativa en el que podría dirigirse una aeronave en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

Aerolínea (línea aérea): Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público.

Aeronave de despegue vertical: Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, la cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentarse durante vuelos horizontales.

Aeronave pilotada a distancia (RPA): Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Aerostato: Toda aeronave que principalmente se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensional.

Altitud de decisión (DA) o altura de decisión (DH): Altitud o altura especificada en una operación de aproximación por instrumentos 3D, a la cual debe iniciarse una maniobra de aproximación frustrada si no se ha establecido la referencia visual requerida para continuar la aproximación.

Altitud mínima de descenso (MDA) o altura mínima de descenso (MDH): Altitud o altura especificada en una operación de aproximación por instrumentos 2D o en una operación de aproximación en circuito, por debajo de la cual no debe efectuarse el descenso sin la referencia visual requerida.

Ambulancia aérea: Aeronave destinada y equipada para el traslado por vía aérea, de personas que padecen lesiones orgánicas o enfermedades cuyas condiciones normalmente les impiden ser transportadas en aeronaves de transporte público, contando con personal médico y auxiliar capacitado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Amenaza: Suceso o error que está fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad operacional.

Aprobación (MERCANCIA PELIGROSA). Autorización otorgada por la autoridad nacional que corresponda:

- a) Para transportar las mercancías peligrosas prohibidas en aeronaves de pasajeros o de carga, cuando en las Instrucciones Técnicas se establece que dichas mercancías pueden transportarse con una aprobación; o bien

Para otros fines especificados en las Instrucciones Técnicas.

Aprobación de fabricación de partes (AFP o PMA): Es la aprobación de materiales, partes, procesos y dispositivos fabricados para repuestos o modificaciones, destinadas a la venta, para la instalación en aeronaves, motores de aeronaves o hélices con Certificado Tipo.

Aproximación final en descenso continuo (CDFA): Técnica de vuelo, congruente con los procedimientos de aproximación estabilizada, para el tramo de aproximación final siguiendo procedimientos de aproximación por instrumentos que no es de precisión en descenso continuo, sin nivelaciones de altura, desde una altitud/altura igual o superior a la altitud/altura del punto de referencia de aproximación final hasta un punto a aproximadamente 15 m (50 ft) por encima del umbral de la pista de aterrizaje o hasta el punto en el que la maniobra de enderezamiento debería comenzar para el tipo de aeronave que se esté operando.

Área de protección: Área prevista dentro de una ruta de rodaje y alrededor de un puesto de estacionamiento de helicópteros que garantiza una separación adecuada respecto de los objetos, la FATO, otras rutas de rodaje y los puestos de estacionamiento de helicópteros para que los helicópteros maniobren con seguridad.

Aseguramiento de la seguridad: Funciones de gestión del proceso SMS que en forma sistemática permiten confiar en que los productos/servicios de la organización reúnan o excedan los requerimientos en materia de seguridad.

Atmósfera Tipo: Una atmósfera definida como sigue:

- a) El aire es un gas perfecto seco.
- b) Las constantes físicas son:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Masa molar media al nivel del mar: $M_0 = 28,964 \text{ 420X 10-3KG MOL-1}$

Presión atmosférica al nivel del mar: $P_0 = 1 \text{ 013,250 hPa}$

Temperatura a nivel del mar: $t_0 = 15 \text{ C}^\circ$

$T_0 = 288,15 \text{ K}$

Densidad atmosférica al nivel del mar:

$P_0 = 1,225 \text{ 0 kg m-3}$

Temperatura de fusión del hielo: $T_i = 273,15 \text{ K}$

Constante universal de los gases perfectos: $R^* = 8,314 \text{ 32 JK-I mol-I.}$

Aviación corporativa: Es la operación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales.

Aviación deportiva: Es la aviación privada con fines exclusivamente deportivos; empleando aviones, helicópteros, planeadores, globos, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paracaídas y demás equipos de vuelo operados con el mismo propósito.

Base de datos cartográficos de aeródromos (AMDB): Colección de datos cartográficos de aeródromo organizados y presentados como un conjunto estructurado.

Carga de rotura: La carga límite multiplicada por el coeficiente de seguridad apropiado.

Cargas límites: Cargas máximas que se supone se presentan en las condiciones previstas de utilización.

Categoría A: Con respecto a los helicópteros, significa un helicóptero multimotor diseñado con las características de aislamiento de los motores y sistemas especificadas en la Parte IVB, apto para ser utilizado en operaciones en que se usen datos de despegue y aterrizaje anotados bajo el concepto de falla de motor crítico que aseguren un área de superficie designada suficiente y capacidad de performance suficiente para continuar el vuelo seguro o un despegue abortado seguro.

Categoría B: Con respecto a los helicópteros, significa un helicóptero monomotor o multimotor que no cumpla con las normas de la Categoría A. Los helicópteros de la Categoría B no tiene capacidad garantizada continuar el vuelo seguro en caso de falla de un motor y se presume un aterrizaje forzoso.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Centro mundial de pronósticos de área (WAFC): Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados utilizando los servicios basados en la Internet.

Certificado de tipo: Documento expedido por un Estado para definir el diseño de un tipo de aeronave y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado.

Circular de Asesoramiento: Es el documento emitido por el IDAC, cuyo texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o servir de guía para el cumplimiento de requisitos.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad: La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

- a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;
- b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y
- c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Clave de estado de la pista (RWYCC): Número que describe el estado de la superficie de la pista que se utilizará en el informe del estado de la pista

Coefficiente de seguridad: Factor de cálculo que se emplea para prever la posibilidad de que puedan producirse cargas superiores a las supuestas y para tomar en consideración las incertidumbres de cálculo y fabricación.

COMAT: Material de la compañía. Piezas y suministros de una empresa aérea transportados en una aeronave de ésta para fines propios del operador.

Combustible crítico para EDTO: Cantidad de combustible suficiente para volar hasta un aeródromo de alternativa en ruta teniendo en cuenta, en el punto más crítico de la ruta, la falla del sistema que sea más limitante.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Comunicación basada en la performance (PBC): Comunicación basada en especificaciones sobre la performance que se aplican al suministro de servicios de tránsito aéreo.

Comunicaciones aeronáuticas administrativas: Comunicaciones necesarias para el intercambio de mensajes aeronáuticos administrativos.

Condición de aeronavegabilidad/Aeronavegabilidad: Estado de una aeronave, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.

Condiciones de utilización previstas: Las condiciones conocidas por la experiencia obtenida o que de un modo razonable puede preverse que se produzcan durante la vida de servicio de la aeronave, teniendo en cuenta la utilización para la cual la aeronave se ha declarado elegible. Estas condiciones se refieren al estado meteorológico de la atmósfera, a la configuración del terreno, al funcionamiento de la aeronave, a la eficiencia del personal y a todos los demás factores que afectan a la seguridad de vuelo.

Las condiciones de utilización previstas no incluyen:

a) las condiciones extremas que pueden evitarse de un modo efectivo por medio de efectivo por medio de procedimientos de utilización; y las condiciones extremas que se presentan con tan poca frecuencia, que exigir el cumplimiento de las normas en tales condiciones equivaldría a un nivel más elevado de aeronavegabilidad que el que la experiencia ha demostrado necesario y factible.

Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC):

Son las condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo.

Configuración (aplicada al avión): Combinación especial de las posiciones de los elementos móviles, tales como flaps, tren de aterrizaje, etc., que influyan en las características aerodinámicas del avión.

Conformidad de mantenimiento: Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refieren han sido concluidos de manera satisfactoria, bien sea de conformidad con los datos aprobados y los procedimientos descritos en el manual de procedimientos de la institución a cargo del mantenimiento o según un sistema equivalente.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Control de las operaciones aeronáuticas: Comunicaciones necesarias para ejercer la autoridad respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo por razones de seguridad operacional, regularidad y eficiencia.

Convalidación (de un certificado de aeronavegabilidad): La resolución tomada por un Estado como alternativa al otorgamiento de su propio certificado de aeronavegabilidad de aceptar el certificado concedido por cualquier otro Estado contratante de la OACI, equiparándolo al suyo propio.

Conversión (de una licencia): Medida tomada por el IDAC, mediante la cual, otorga una licencia al personal aeronáutico de nacionalidad dominicana sobre la base de una licencia emitida por otro Estado contratante de la OACI y cuya licencia es reconocida como equivalente a la emitida por el IDAC.

Copiloto: (Léase Segundo al Mando)

Daño de fuente discreta: Daño estructural del avión que probablemente sea resultado de un choque con un ave, una avería no contenida de álabes de la soplante, una avería de motor no contenida, una avería no contenida de un mecanismo giratorio de alta energía o causas semejantes.

Datos cartográficos de aeródromo (AMD): Datos recopilados con el propósito de compilar información cartográfica de los aeródromos.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo con su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

a) datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;

b) datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y

c) datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Desembarque: Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

Dictamen Médico Acreditado: La conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la autoridad otorgadora de licencias para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

Directivo Responsable: Es la persona que se encarga y es responsable, en nombre de la organización, de la satisfacción de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión, que con independencia de otras funciones podrá tomar decisiones a cualquier nivel respecto a la seguridad operacional

Distancia de aterrizaje disponible (LDA): La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice.

Distancia disponible de aceleración-parada (ASDA): La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona de parada, de proporcionarse.

Elemento de mensaje de texto libre: Parte de un mensaje que no se ajusta a ningún elemento de mensaje normalizado de los PANS-ATM.

Elemento de mensaje normalizado: Parte de un mensaje definido en los PANS-ATM, en términos del formato de presentación, el uso previsto y los atributos.

Elemento de mensaje de texto libre normalizado: Elemento de mensaje que emplea un formato de mensaje de texto libre definido, con palabras específicas en un orden específico.

Elemento de mensaje de texto libre previamente formateado: Elemento de mensaje de texto libre que se almacena en el sistema de aeronave o en el sistema terrestre para selección.

Embarque: Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.

Encargado de operaciones de vuelo/despachador de vuelo: Persona, con o sin licencia, designada por el explotador para ocuparse del control y la supervisión de las operaciones de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

vuelo, que tiene la competencia adecuada de conformidad con el Anexo 1 y que respalda, da información, o asiste al piloto al mando en la realización segura del vuelo.

Enlace de mando y control (C2): Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Entorno hostil. Entorno en que:

- a) no se puede realizar un aterrizaje forzoso seguro debido a que la superficie y su entorno son inadecuados; o
- b) los ocupantes del helicóptero no pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos; o
- c) no se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la exposición prevista; o
- d) existe un riesgo inaceptable de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra.

Entorno hostil congestionado: Entorno hostil dentro de un área congestionada.

Entorno hostil no congestionado: Entorno hostil fuera de un área congestionada.

Entorno no hostil. Entorno en que:

- a) un aterrizaje forzoso seguro puede realizarse porque la superficie y el entorno circundante son adecuados;
- b) los ocupantes del helicóptero pueden estar adecuadamente protegidos de los elementos;
- c) se provee respuesta/capacidad de búsqueda y salvamento de acuerdo con la exposición prevista; y
- d) el riesgo evaluado de poner en peligro a las personas o a los bienes en tierra es aceptable.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Escuelas Aeronáutica: Cualquier empresa aérea, taller aeronáutico, centro de instrucción aeronáutica, aeroclub, aeródromo o empresa de servicios aeroportuarios especializados de apoyo, las cuales requieren permiso previo de la autoridad aeronáutica de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.

Especificación de performance de comunicación requerida (RCP): Conjunto de requisitos para el suministro de servicios de tránsito aéreo y el equipo de tierra, las capacidades funcionales de la aeronave y las operaciones correspondientes que se necesitan para apoyar la comunicación basada en la performance.

Especificación de performance de vigilancia requerida (RSP): Conjunto de requisitos para el suministro de servicios de tránsito aéreo y el equipo de tierra, las capacidades funcionales de la aeronave y las operaciones correspondientes que se necesitan para apoyar la vigilancia basada en la performance.

Especificación para la navegación: Conjunto de requisitos relativos a la aeronave y a la tripulación de vuelo necesarios para dar apoyo a las operaciones de la navegación basada en la performance dentro de un espacio aéreo definido. Existen dos clases de especificaciones para la navegación.

Especificación para la performance de navegación requerida (RNP): Especificación para la navegación basada en la navegación de área que incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNP; p. ej., RNP 4, RNP APCH.

Especificación para la navegación de área (RNAV): Especificación para la navegación basada en la navegación de área que no incluye el requisito de control y alerta de la performance, designada por medio del prefijo RNAV; p. ej., RNAV 5, RNAV 1.

Estación de pilotaje a distancia: El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

Estación terrena de tierra (GES): Estación terrena del servicio fijo por satélite o, en algunos casos, del servicio móvil aeronáutico por satélite, instalada en tierra en un punto fijo especificado para proporcionar un enlace de alimentación al servicio móvil aeronáutico por satélite.

Estado de destino (mercancía peligrosa): Estado en cuyo territorio se ha de descargar finalmente el envío transportado en una aeronave.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Estado de diseño: El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo (aeronave).

Estado de fabricación: Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.

Estado de la superficie de la pista: Descripción de las condiciones de la superficie de la pista que se utilizan en el informe del estado de la pista y que establecen las bases para determinar la clave de estado de la pista para fines de performance de los aviones.

a) Pista seca. Se considera que una pista está seca si su superficie no presenta humedad visible y no está contaminada en el área que se prevé utilizar.

b) Pista mojada. La superficie de la pista está cubierta por cualquier tipo de humedad visible o agua hasta 3 mm, inclusive, de espesor, dentro del área de utilización prevista.

c) Pista mojada resbaladiza. Una pista mojada respecto de la cual se ha determinado que las características de rozamiento de la superficie en una porción significativa de la pista se han deteriorado.

d) Pista contaminada. Una pista está contaminada cuando una parte significativa de su superficie (en partes aisladas o continuas de la misma), dentro de la longitud y anchura en uso, está cubierta por una o más de las sustancias enumeradas en la lista de descriptores del estado de la superficie de la pista.

e) Descriptores del estado de la superficie de la pista. Uno de los siguientes elementos en la superficie de la pista:

i) Nieve compacta. Nieve que ha sido compactada en una masa sólida de manera que los neumáticos del avión, a presiones y cargas operacionales, pasarán sobre la superficie sin que ésta se compacte o surque más.

ii) Nieve seca. Nieve de la que no puede hacerse fácilmente una bola de nieve.

iii) Escarcha. Ésta consta de cristales de hielo que se forman de la humedad que existe en el aire, sobre una superficie cuya temperatura está por debajo del punto de congelación. La escarcha difiere del hielo en que los cristales de aquélla crecen de manera independiente y, por lo tanto, poseen una textura más granular.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

iv) Hielo. Agua congelada o nieve compacta que pasó al estado de hielo en condiciones frías y secas.

v) Nieve fundente. Nieve tan saturada de agua que al recoger un puñado el agua escurrirá de ella o, si se ejerce fuerza al pisarla, salpicará.

vi) Agua estancada. Agua con un espesor superior a 3 mm.

vii) Hielo mojado. Hielo con agua encima de él o hielo que se está fundiendo.

viii) Nieve mojada. Nieve que contiene suficiente contenido de agua como para poder formar una bola de nieve bien compacta y sólida, sin que escurra agua.

Estado del aeródromo: Estado en cuyo territorio está situado el aeródromo.

Estado de origen (mercancía peligrosa): El Estado en cuyo territorio se ha de cargar inicialmente el envío a bordo de alguna aeronave.

Estado del explotador (Estado del Operador Aéreo): Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Fatiga: Estado fisiológico que se caracteriza por una reducción de la capacidad de desempeño mental o físico debido a la falta de sueño, a períodos prolongados de vigilia, fase circadiana, y/o volumen de trabajo (actividad mental y/o física) y que puede menoscabar el estado de alerta de una persona y su habilidad para realizar adecuadamente funciones operacionales relacionadas con la seguridad operacional.

Gestión de la calidad: Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en lo relativo a los sistemas de calidad.

Gestión de la información aeronáutica (AIM): Administración dinámica e integrada de la información aeronáutica mediante el suministro e intercambio de datos aeronáuticos digitales de calidad asegurada en colaboración con todos los interesados.

Gestión de riesgos: Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Gestión de tránsito aéreo (ATM): Administración dinámica e integrada, segura, económica y eficiente del tránsito aéreo y del espacio aéreo, que incluye los servicios de tránsito aéreo, la gestión del espacio aéreo y la gestión de la afluencia del tránsito aéreo, mediante el suministro de instalaciones y servicios sin discontinuidades en colaboración con todos los interesados y funciones de a bordo y basadas en tierra.

Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Helicóptero de Clase de performance 2: Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor.

Helipuerto: Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Helipuerto a bordo de un buque: Helipuerto situado en un buque que puede haber sido o no construido ex profeso. Los helipuertos a bordo de un buque construidos ex profeso son aquellos diseñados específicamente para operaciones de helicópteros. Los no construidos ex profeso son aquellos que utilizan un área del buque capaz de soportar helicópteros, pero que no han sido diseñados específicamente para tal fin.

Helipuerto de alternativa: Helipuerto al que podría dirigirse un helicóptero cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al helipuerto de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo, y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de helipuertos de alternativa

De alternativa posdespegue: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el helipuerto de salida.

De alternativa en ruta: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

De alternativa de destino: Helipuerto de alternativa en el que podría aterrizar un helicóptero si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el helipuerto de aterrizaje previsto.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Incombustible: La capacidad de soportar la aplicación de calor producido por una llama por un período de 15 minutos.

Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional: Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

Información SIGMET: Información expedida por una oficina de vigilancia meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta, y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves.

Informe del estado de la pista (RCR). Informe normalizado exhaustivo relacionado con el estado de la superficie de las pistas y su efecto en la performance de aterrizaje y despegue de los aviones.

Instrucciones Técnicas (para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por vía Aérea): Aprobadas y publicadas periódicamente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

Integridad (datos aeronáuticos): Grado de garantía de que no se han perdido o alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.

Lugar crítico (aeródromo): Sitio del área de movimiento donde ya han ocurrido colisiones o incursiones en la pista o donde hay más riesgo de que ocurran, y donde se requiere mayor atención de los pilotos/conductores.

Lugar de aterrizaje (para helicópteros): Área marcada o no, que posee las mismas características físicas que un área de aproximación final y de despegue (FATO) visual de un helipuerto.

Maletín de vuelo electrónico (EFB): Sistema electrónico de información que comprende equipo y aplicaciones y está destinado a la tripulación de vuelo para almacenar, actualizar, presentar visualmente y procesar funciones de EFB para apoyar las operaciones o tareas de vuelo.

Manejo de amenazas: Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Manejo de errores: Detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados.

Manual de procedimientos del organismo (taller) de mantenimiento: Documento aprobado por el jefe del organismo de mantenimiento que presenta en detalle la composición del organismo de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de la calidad o inspección.

Manual de Operación de la Aeronave: Manual, aceptable para el Estado del operador aéreo, que contiene los procedimientos de utilización de la aeronave en situación normal, anormal y de emergencia, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.

Mantenimiento de la aeronavegabilidad: Conjunto de procedimientos que permite asegurar que una aeronave, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.

Masa Máxima: (Peso máximo). Masa máxima certificada de despegue.

Masa (Peso) de cálculo para el aterrizaje: Masa máxima de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que se preverá para aterrizar.

Masa (Peso) de cálculo para el despegue: Masa máxima de la aeronave que, para fines de cálculo estructural, se supone que tendrá al comienzo del recorrido de despegue.

Masa (Peso) de cálculo para el rodaje: Masa máxima de la aeronave para la cual se calcula la estructura con la carga susceptible de producirse durante la utilización de la aeronave en el suelo antes de iniciar el despegue.

Matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM): Matriz que permite evaluar la clave de estado de la pista, utilizando procedimientos conexos, a partir de un conjunto de condiciones de la superficie de la pista que se haya observado y del informe del piloto acerca de la eficacia de frenado.

Médico evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido acreditado por la autoridad otorgadora de licencias y que tiene las



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

competencias para evaluar y determinar estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo.

Los médicos evaluadores hacen una evaluación de los informes médicos presentados por los médicos examinadores a la autoridad otorgadora de licencias.

Se espera que los médicos evaluadores mantengan actualizados sus conocimientos profesionales.

Acción correctiva: Acción para eliminar o atenuar las causas de una no conformidad detectada u otra situación indeseable o reducir sus efectos.

Acción preventiva: Acción para eliminar o mitigar la causa de una no conformidad potencial u otra situación indeseable o reducir sus efectos.

Mensaje CPDLC: Información intercambiada entre un sistema de a bordo y su contraparte de tierra. Un mensaje CPDLC consta de un solo elemento de mensaje o de una combinación de elementos de mensaje enviados por el iniciador en una sola transmisión.

Mercancías Peligrosas: Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad operacional, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional: El objetivo proyectado o que se desea conseguir, en cuanto a los indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional, en periodo de tiempo determinado.

Miembro de la tripulación: Persona a quien el operador aéreo asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo.

Mínimos de utilización de aeródromo: Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

a) El despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;

b) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

c) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.

Motor: Unidad que se utiliza o se tiene la intención de utilizar para propulsar una aeronave. Consiste, como mínimo, en aquellos componentes y equipos necesarios para el funcionamiento y control, pero excluye las hélices/los rotores (si corresponde).

Motor crítico: Todo motor cuya falla produce el efecto más adverso en las características de la aeronave relacionadas con el caso de vuelo de que se trate.

Navegación de Área (RNAV): Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, o dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o una combinación de ambas.

Objeto extraño (FOD): Objeto inanimado dentro del área de movimiento que no tiene una función operacional o aeronáutica y puede representar un peligro para las operaciones de las aeronaves.

Observador RPA: Una persona capacitada y competente, quien mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

Obstáculo: Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

- a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie;
- b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o
- c) esté fuera de las superficies definidas y se haya considerado como un peligro para la navegación aérea.

Oficina de vigilancia meteorológica: Oficina designada para proporcionar información específica sobre la presencia real o prevista de determinados fenómenos meteorológicos en ruta y de otros fenómenos en la atmósfera que puedan afectar a la seguridad operacional de las aeronaves dentro de una determinada zona de responsabilidad.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Oficina meteorológica de aeródromo: Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para los aeródromos al servicio de la navegación aérea internacional.

Operación con tiempo de desviación extendido (EDTO): Todo vuelo de un avión con dos o más motores de turbina, en el que el tiempo hasta un aeródromo de alternativa en ruta es mayor que el umbral de tiempo establecido por el Estado del explotador.

Operación con visibilidad directa visual (VLOS): Operación en la cual el piloto a distancia u observador RPA mantiene contacto visual directo sin ayudas con la aeronave pilotada a distancia

Operaciones de aproximación por instrumentos: Aproximación o aterrizaje en que se utilizan instrumentos como guía de navegación basándose en un procedimiento de aproximación por instrumentos. Hay dos métodos para la ejecución de operaciones de aproximación por instrumentos:

- a) una operación de aproximación por instrumentos bidimensional (2D), en la que se utiliza guía de navegación lateral únicamente; y
- b) una operación de aproximación por instrumentos tridimensional (3D), en la que se utiliza guía de navegación tanto lateral como vertical.

Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por:

- a) una radioayuda terrestre para la navegación; o bien
- b) datos de navegación generados por computadora a partir de ayudas terrestres, con base espacial, autónomas para la navegación o una combinación de las mismas.

Operaciones de Aproximación y Aterrizaje que Utilizan Procedimientos de Aproximación por Instrumentos:

Aproximación o aterrizaje en que se utilizan instrumentos como guía de navegación basándose en un procedimiento de aproximación por instrumentos.

Hay dos métodos para la ejecución de operaciones de aproximación por instrumentos:

- a) una operación de aproximación por instrumentos bidimensional (2D), en la que se utiliza guía de navegación lateral únicamente; y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

b) una operación de aproximación por instrumentos tridimensional (3D), en la que se utiliza guía de navegación tanto lateral como vertical.

Guía de navegación lateral y vertical se refiere a la guía proporcionada por:

a) una radio-ayuda terrestre para la navegación; o bien

b) datos de navegación generados por computadora a partir de ayudas terrestres, con base espacial, autónomas para la navegación o una combinación de las mismas.

Operaciones en Clase de performance 1. Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, a menos que la falla ocurra antes de alcanzar el punto de decisión para el despegue (TDP) o después de pasar el punto de decisión para el aterrizaje (LDP), casos en que el helicóptero debe poder aterrizar dentro del área de despegue interrumpido o de aterrizaje.

Operaciones en Clase de performance 2. Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, salvo si la falla ocurre al principio de la maniobra de despegue o hacia el final de la maniobra de aterrizaje, casos en que podría ser necesario un aterrizaje forzoso.

Operaciones en Clase de performance 3. Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor en cualquier momento durante el vuelo, podría ser necesario un aterrizaje forzoso.

Operaciones en el mar: Operaciones en las que una proporción considerable del vuelo se realiza sobre zonas marítimas desde puntos mar adentro o a partir de los mismos. Dichas operaciones incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, el apoyo a explotaciones de petróleo, gas y minerales en alta mar y el traslado de pilotos de mar.

Periodo de descanso: Periodo continuo y determinado de tiempo que sigue y/o precede al servicio, durante el cual los miembros de la tripulación de vuelo o de cabina están libres de todo servicio.

Periodo de servicio (ATS): Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Periodo de servicio de vuelo: Periodo que comienza cuando se requiere que un miembro de la tripulación de vuelo o de cabina se presente al servicio, en un vuelo o en una serie de vuelos y termina cuando el avión se detiene completamente y los motores se paran al finalizar el último vuelo del cual forma parte como miembro de la tripulación.

Periodo fuera de servicio: Periodo de tiempo continuo y determinado que sigue y/o precede al servicio durante el cual el controlador de tránsito aéreo esa libre de todo servicio.

Personal de Operaciones: Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.

Piloto a distancia: Persona designada para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los controles de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando bajo supervisión: Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades y funciones de un piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la autoridad otorgadora de licencias.

Pista: Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Planeador: Aerodino no propulsado por motor, más pesado que el aire, que principalmente deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Procedimiento de aproximación por instrumentos (IAP): Serie de maniobras predeterminadas realizadas por referencia a los instrumentos de a bordo, con protección específica contra los obstáculos desde el punto de referencia de aproximación inicial, o, cuando sea el caso, desde el inicio de una ruta definida de llegada hasta un punto a partir del cual sea posible hacer el aterrizaje; y, luego, si no se realiza éste, hasta una posición en la cual se apliquen los criterios de circuito de espera o de margen de franqueamiento de obstáculos en ruta. Los procedimientos de aproximación por instrumentos se clasifican como sigue:

Procedimiento de aproximación que no es de precisión (NPA): Procedimiento de aproximación por instrumento diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 2D de Tipo A.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Procedimientos de aproximación con guía vertical (APV): Procedimiento de aproximación por instrumentos de navegación basada en la performance (PBN), diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 3D de Tipo A.

Procedimientos de aproximación de precisión (PA): Procedimiento de aproximación por instrumentos en el que se utiliza guía lateral y vertical de precisión con los mínimos determinados por la categoría de operación basado en sistemas de navegación (ILS, MLS, GLS y SBAS CAT I) diseñado para operaciones de aproximación por instrumentos 3D de Tipos A y B.

Producto AIS: Información aeronáutica y datos aeronáuticos que se proporcionan como elementos del conjunto de información aeronáutica integrada (salvo NOTAM y PIB), incluyendo cartas aeronáuticas, o como medios electrónicos apropiados.

Programa estatal de seguridad operacional (SSP): Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la gestión de la seguridad operacional.

Prueba satisfactoria (aeronavegabilidad): Un conjunto de documentos o actividades que un Estado contratante acepta como suficiente para demostrar que cumple un requisito de aeronavegabilidad.

Puerto de la antena: Punto donde se especifica la potencia de la señal recibida. En una antena activa, el puerto de la antena es un punto ficticio entre los elementos y el preamplificador de la antena. En una antena pasiva, el puerto de la antena es la salida misma de la antena.

Puesto de estacionamiento de helicópteros: Puesto de estacionamiento de aeronaves que permite el estacionamiento de helicópteros y donde terminan las operaciones de rodaje en tierra o el helicóptero toma contacto y se eleva para operaciones de rodaje aéreo.

Punto de decisión para el Despegue (TDP): Punto utilizado para determinar la performance de despegue a partir del cual, si se presenta una falla de motor, puede interrumpirse el despegue o bien continuarlo en condiciones de seguridad. TDP se aplica a los helicópteros de Clase de performance 1.

Punto definido después del Despegue (DPATO): Punto dentro de la fase de despegue y de ascenso inicial, antes del cual no se asegura la capacidad del helicóptero para continuar el vuelo en condiciones de seguridad, con un motor fuera de funcionamiento, pudiendo requerirse un aterrizaje forzoso.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Punto definido antes del Aterrizaje (DPBL): Punto dentro de la fase de aproximación y aterrizaje, después del cual no se asegura la capacidad del helicóptero para continuar el vuelo en condiciones de seguridad, con un motor fuera de funcionamiento, pudiendo requerirse un aterrizaje forzoso.

Punto de no retorno: Último punto geográfico posible en el que el avión puede proceder tanto al aeródromo de destino como a un aeródromo de alternativa en ruta disponible para un vuelo determinado.

Punto de notificación. Lugar geográfico especificado (denominado), con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

Punto de referencia del helipuerto (HRP): Emplazamiento designado para un helipuerto o lugar de aterrizaje.

Punto significativo: Lugar geográfico especificado, utilizado para definir la ruta ATS o la trayectoria de vuelo de una aeronave y para otros fines de navegación y ATS.

Red de Telecomunicaciones Aeronáuticas (ATN): Arquitectura mundial entre redes que permite el intercambio de datos digitales de las subredes de datos de tierra, aire, tierra y aviónica para la seguridad operacional de la navegación aérea y el funcionamiento regular, eficiente y económico de los servicios de tránsito aéreo.

Registrador de vuelo (Caja Negra): Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.

Relación axial: Relación expresada en decibeles, entre la potencia de salida máxima y la potencia de salida mínima de una antena para una onda incidente polarizada linealmente al variar la orientación de polarización en todas las direcciones perpendiculares a la dirección de propagación.

Rendimiento en materia de seguridad operacional: Logro de un Estado o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores

Requisitos adecuados de aeronavegabilidad: Códigos de aeronavegabilidad completos y detallados, establecidos, adoptados o aceptados por un Estado contratante, para la clase de aeronave, de motor o de hélice en cuestión.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Resistente al fuego: La capacidad de soportar la aplicación de calor producido por una llama por un período mínimo de 5 minutos.

Riesgo de seguridad operacional: La posibilidad y la severidad prevista de las consecuencias o resultados de un peligro.

Rodaje: Movimiento autopropulsado de una aeronave sobre la superficie de un aeródromo, excluidos el despegue y el aterrizaje.

Ruta de desplazamiento aéreo (helicóptero): Ruta definida para el desplazamiento en vuelo de los helicópteros.

Ruta de rodaje (helicóptero): Trayectoria definida y establecida para el movimiento de helicópteros de una parte a otra del helipuerto. La ruta de rodaje incluye una calle de rodaje aéreo o en tierra para helicópteros que está centrada en la ruta de rodaje.

Seguimiento de aeronaves: Proceso establecido por el operador que mantiene y actualiza, a intervalos normalizados, un registro basado en tierra de la posición en cuatro dimensiones de cada aeronave en vuelo.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Serie de mensajes CPDLC: Lista de elementos de mensaje normalizados y de elementos de mensaje de texto libre.

Serie de vuelos: Vuelos consecutivos que:

- a) se inician y concluyen dentro de un plazo de 24 horas; y
- b) son efectuados en su totalidad por un mismo piloto al mando.

Servicio automático de información terminal (ATIS): Suministro automático de información de rutina, actualizada, a las aeronaves que llegan y que salen, durante las 24 horas o un período inferior determinado.

Servicio automático de información terminal por enlace de datos (ATIS-D). Suministro del ATIS mediante enlace de datos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Servicio automático de información terminal por enlace de datos (ATIS-D) Suministro del ATIS mediante radiodifusiones orales continuas y repetitivas.

Servicio de información de vuelo (FIS): Servicio cuya finalidad es aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficiente de los vuelos (véase el Anexo 11, Capítulo 1 – Definiciones).

Servicios de información de vuelo por enlace de datos (FIS-D): El suministro de FIS por enlace de datos (véase el Anexo 11, Capítulo 1 – Definiciones).

Servicio de diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos: Servicio establecido para diseñar, documentar, validar, mantener continuamente y revisar periódicamente los procedimientos de vuelo por instrumentos necesarios para la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de la navegación aérea.

Servicio de radionavegación: Servicio que proporciona información de guía o datos sobre la posición para la operación eficiente y segura de las aeronaves mediante una o más radioayudas para la navegación.

Servicio de radionavegación esencial: Servicio de radionavegación cuya interrupción ejerce un impacto importante en las operaciones en el espacio aéreo o aeródromo afectado

Servicio de tránsito aéreo (ATS): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

Servicio de vigilancia ATS: Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS): Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS): Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, la obligación de rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS): Medio que se sirve de datos para controlar y gestionar constantemente los riesgos de seguridad operacional relacionados



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

con la fatiga, basándose en principios y conocimientos científicos y en experiencia operacional, con la intención de asegurarse de que el personal pertinente esté desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Sistema de vigilancia ATS: Expresión genérica que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable que permite la identificación de aeronaves.

Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología, que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR monoimpulso.

Sistema de visión combinado (CVS): Sistema de presentación de imágenes procedentes de una combinación de sistema de visión mejorada (EVS) y sistema de visión sintética (SVS).

Sistema de visión mejorada (EVS): Sistema de presentación, en tiempo real, de imágenes electrónicas de la escena exterior mediante el uso de sensores de imágenes

Sistema de visión sintética (SVS): Sistema de presentación de imágenes sintéticas, obtenidas de datos, de la escena exterior desde la perspectiva del puesto de pilotaje.

Sistema motopropulsor (Grupo motor): Sistema compuesto de todos los motores, componentes del sistema de transmisión (si corresponde), y hélices (si corresponde), sus accesorios, elementos auxiliares y sistemas de combustible y aceite, instalados en una aeronave pero con exclusión de los rotores en el caso de un helicóptero.

Sistema significativo para EDTO: Sistema de avión cuya falla o degradación podría afectar negativamente a la seguridad operacional particular de un vuelo EDTO, o cuyo funcionamiento continuo es específicamente importante para el vuelo y aterrizaje seguros de un avión durante una desviación EDTO.

Sobre-embalaje: Es el embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

Superficie de aterrizaje: La parte de la superficie del aeródromo utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que aterricen o amaren en un sentido determinado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Superficie de despegue. La parte de la superficie del utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que despeguen en un sentido determinado.

Superficie resistente a cargas dinámicas: Superficie capaz de soportar las cargas generadas por un helicóptero que realiza sobre la misma una toma de contacto de emergencia.

Superficie resistente a cargas muertas: Superficie capaz de soportar la masa de un helicóptero situados encima de la misma.

Sustancias Psicoactivas: El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Tiempo de desviación máximo: Intervalo admisible máximo, expresado en tiempo, desde un punto en una ruta hasta un aeródromo de alternativa en ruta.

Tiempo de Instrucción con Doble Mando: Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave.

Tiempo en Servicio (en lo referente a los motores y sus accesorios): es el tiempo transcurrido desde el momento que el motor se pone en funcionamiento, hasta que el motor se detiene.

Traje de supervivencia integrado: Traje que debe satisfacer los requisitos relativos a un traje de supervivencia y un chaleco salvavidas.

Tramo de aproximación final (FAS): Fase de un procedimiento de aproximación por instrumentos durante la cual se ejecutan la alineación y el descenso para aterrizar.

Transmisor de localización de emergencia (ELT): Término genérico que describe el equipo que difunde señales distintivas en frecuencias designadas y que, según la aplicación, puede ser de activación automática al impacto o bien ser activado manualmente. Existen los siguientes tipos de ELT:

Umbral de tiempo: Intervalo, expresado en tiempo, establecido por el Estado del explotador hasta un aeródromo de alternativa en ruta, respecto del cual para todo intervalo de tiempo superior se requiere una aprobación EDTO del Estado del explotador.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Vigilancia basada en la performance (PBS): Vigilancia que se basa en las especificaciones de performance que se aplican al suministro de servicios de tránsito aéreo.

Vigilancia dependiente automática — contrato (ADS-C): Medio que permite al sistema de tierra y a la aeronave establecer, mediante enlace de datos, las condiciones de un acuerdo ADS-C, en el cual se indican las condiciones en que han de iniciarse los informes ADS-C, así como los datos que deben figurar en los mismos

Visibilidad en Tierra: Es toda la visibilidad en un aeródromo indicada por un observador competente.

Visualizador de “cabeza alta” (HUD): Sistema de presentación visual de la información de vuelo en el campo visual frontal externo del piloto.

VTOSS: Velocidad mínima a la cual puede lograrse el ascenso con el motor crítico fuera de funcionamiento, con los demás motores en funcionamiento dentro de los límites operacionales aprobados.

Vuelo prolongado sobre el agua: Vuelo sobre el agua a más de 93 km (50 NM) o a 30 minutos, a velocidad normal de crucero, lo que sea menor, de distancia respecto de un área en tierra que resulte apropiada para realizar un aterrizaje de emergencia.

Zona de control: Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde la superficie terrestre hasta un límite superior especificado.

Zona libre de obstáculos para helicópteros: Área definida en el terreno o en el agua, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un helicóptero que opere en la Clase de performance 1 pueda acelerar y alcanzar una altura especificada.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, para incluir en la Sección 1.2 Abreviaturas y Símbolos, lo siguiente:

DURG: Desde el Último Reacondicionamiento General.

ERP: Plan de Respuesta ante Emergencias.

GNSS: Sistema mundial de navegación por satélite.

HFM: Manual de vuelo del helicóptero.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

LOA: Área con obstáculos sujetos a restricciones.

LOS: Sector con obstáculos sujetos a restricciones.

LP: Tablero luminiscente.

MAPt: Punto de aproximación frustrada.

MTOM: Masa máxima de despegue.

OFS: Sector despejado de obstáculos.

OM: Radiobaliza exterior. (En lo que respecta a documentación técnica, puede también significar Manual de Operaciones).

PinS: Aproximación a un punto en el espacio.

R/T: Radiotelefonía o radiocomunicaciones.

SAG: Grupo de Acción de Seguridad Operacional.

SMSM: Manual del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

SRC: Comité de Revisión de Seguridad Operacional.

t: Tonelada (1 000 kg).

UCW: Anchura del tren de aterrizaje.

VSS: Superficie de tramo visual.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 1 – Definiciones y Abreviaturas, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 016/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de (2016).


Dr. Alejandro Herrero Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/pr/js.